



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).





*Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.*

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 25/2019
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-23/2019
ACTA N° 01 LIBRO No. 2 ACUERDO N° 5.2.4, DE FECHA 26 DE JUNIO 2019
ACTA N° 05, DEL LIBRO DOS, ACUERDO N° 4.5.2, DE FECHA 26 DE JULIO 2019

Nosotros: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y **MARIA CARMEN GUILLEN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Titular de la Empresa Industrial denominada **CREACIONES TEXTILES**; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**La Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-23/2019,

denominada "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO 2019**; bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEMS	DESCRIPCION DE LOS UNIFORMES DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
LOTE I					
1	Uniformes Femenino Personal Administrativo	traje	184	\$31.80	\$5,851.20
2	Uniformes Femenino Con Pantalón Para Enfermera	set	8	\$176.25	\$1,410.00
3	Uniformes Femenino Con Falda Para Enfermera	set	1	\$172.50	\$172.50
4	Gabacha para Médicos	set	21	\$32.00	\$672.00
5	Gabachas Para Personal De Laboratorio	set	57	\$29.99	\$1,709.43
6	Gabachas Para Personal De Mecánica	set	59	\$28.30	\$1,669.70
7	Gabachas para Personal del CDI	set	7	\$23.99	\$167.93
8	Uniformes para Asistente Dental	set	6	\$139.99	\$839.94
LOTE II					
10	Camisa Manga larga Femenina Administrativa	Unidad	795	\$10.75	\$8,546.25
11	Camisa Polo Femenina	Unidad	983	\$7.75	\$7,618.25
12	Camisa Polo Masculina	Unidad	3231	\$7.75	\$25,040.25
13	Camisa Manga Larga Administrativo Masculino	Unidad	1306	\$11.50	\$15,019.00
17	Camisa Con Cinta Reflectiva Masculina	Unidad	7591	\$13.25	\$100,580.75
LOTE III					
19	Pantalón Formal Masculino	Unidad	1348	\$14.99	\$20,206.52
				Subtotal	\$189,503.72
				IVA	\$24,635.48
				Total	\$214,139.20

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número uno, Libro número Dos, Acuerdo número cinco punto dos punto cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de junio del dos mil diecinueve emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del [REDACTED] Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional; quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-23/2019; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta número 01, Libro número 02, Acuerdo número 5.2.4, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de junio del dos mil diecinueve, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** El Acta número CINCO, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO puntos CINCO punto DOS, tomado en sesión ordinaria el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, que contiene la ratificación del Acuerdo número CINCO punto DOS punto CUATRO, tomado en sesión ordinaria el día veintiséis de junio del dos mil diecinueve, de la Adjudicación parcial de la Licitación Pública Número LP-23/2019, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo contractual que será de **OCHENTA (80) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por ANDA, la cual no deberá exceder el 31 de diciembre de 2019. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92

inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (US\$214,139.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO: 1. Según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de bienes al almacén o bodega que recibió el suministro. Para los suministros correspondientes al Edificio Administrativo: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo si fuere el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original del envío con firma, fecha y sello de recibido por parte del Administrador del Contrato. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago.

SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en Parte III, Condiciones Generales, Numeral CG-12 "LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA", de las Bases de Licitación Pública Número LP-23/2019, el suministro deberá ser entregado total o parcialmente, sin exceder al plazo establecido en el contrato, en los siguientes almacenes: **a) Suministros que corresponden al Edificio Administrativo, Presidencia y Gerencia Comercial** serán entregados en la Gerencia de Recursos Humanos ubicada en el Edificio Administrativo.; **b) Suministros que corresponde a la Región Central** será entregados en el Almacén No. 1, del Plantel el Coro, ubicado en Final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, del Plantel El Coro, **c) Suministros que Corresponden a la Región Metropolitana** deberán ser entregados en la Bodega No.8, ubicada en 4° Calle Poniente y 17 avenida norte de la Región Metropolitana de ANDA, y lo correspondiente al Plantel Las Pavas, será en la bodega 21, ubicada en Cantón Papaturl, caserío Las Pavas, del municipio de San Pablo Tacachico, esto solo para el **Ítem 17, d) Suministros que corresponden a la Región Occidental** serán entregados en la Bodega No. 14, ubicado en 6° Calle poniente, entre 16 y 18 Avenida Norte, del Barrio San Juan, Departamento de Santa Ana. Lo correspondiente a la Sub Región de Sonsonate, se recibirá en bodega N° 15,

del Plantel y Colonia Atonal, **e) Suministros que corresponden a la Región Oriental** entregados en Bodega No. 16, ubicado en el Plantel el Jalacatal, ubicado en Colonia Escolán, Kilómetro 136 1/2 , Avenida las Magnolias, Departamento de San Miguel, camino a Universidad Gerardo Barrios y **f) Lo que corresponde al Edificio Administrativo**, pero están destinado a empleados destacados en las Regiones, se entregara en almacenes de las regiones con envíos separados, haciendo constar que corresponde al Edificio Administrativo. Para la entrega de los suministros, el suministrante deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la Garantía siguiente en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **(150) ciento cincuenta días calendario**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública N° 23/2019; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. La **ANDA** únicamente aceptará Fianza emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado, de Caja o de Gerencia, la que deberá ser presentada a la Gerencia de la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por

necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

IV. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento del Suministrante a cualesquiera de las estipulaciones del Contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, la ANDA podrá notificar al Suministrante su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Suministrante haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la ANDA para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la ANDA podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la ANDA hará efectiva(s) la(s) garantía(s) que tuviere en su poder. En caso que el Suministrante reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del Contrato, la ANDA podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al Contratista.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo a lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, la ANDA podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el ARREGLO DIRECTO, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO. La ANDA durante la ejecución del Contrato, podrá hacer cambios o modificaciones al mismo, siempre y cuando estas no sean contrarias a las presentes bases, especificaciones técnicas y leyes que regulen a la ANDA y estas sean

tomadas de mutuo acuerdo. Todos los cambios que se hayan realizado serán ejecutados conforme a lo estipulado en la respectiva Modificación al Contrato. El Suministrante no entregará el suministro sin la correspondiente Modificación, o si lo hace será bajo su propio riesgo, debiendo cumplir siempre con las condiciones del mismo. Toda modificación deberá hacerse antes del vencimiento del plazo contractual. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y la Suministrante [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

[REDACTED] **Frederick Antonio Benitez Cardona** **Presidente** **Suministrante** [REDACTED]

Stamp: PRESIDENCIA SAN SALVADOR C.D. Notary seal: NE ELAINE M...

[REDACTED] en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de Julio de dos mil diecinueve.- Ante Mí, [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno [REDACTED] nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **AN** [REDACTED] institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **MARIA CARMEN GUILLEN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

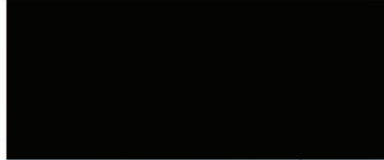
[REDACTED] actuando en mi calidad de Titular de la Empresa Industrial denominada **CREACIONES TEXTILES**; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará el Suministrante; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Veintitrés/Dos Mil Diecinueve, denominada "**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE ANDA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a Suministrar Uniformes para el Personal de Anda, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número **LP-VEINTITRES/DOS MIL DIECINUEVE**, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de **OCHENTA DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por ANDA, la cual no deberá exceder el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la

presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítima y suficiente la personería del primer compareciente, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número SESENTA Y SEIS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO OCHO Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de fecha once de junio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, para terminar periodo legal de funciones el día veintisiete de julio de dos mil diecinueve; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número uno, Libro número dos, Acuerdo número cinco punto dos punto cuatro, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **iv)** El Acta número CINCO, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO puntos CINCO puntos DOS, tomado en sesión ordinaria el día veintidós de julio de dos mil diecinueve, que contiene la ratificación del Acuerdo número CINCO punto DOS puntos CUATRO, tomado en sesión ordinaria el día veintiséis de junio del dos mil diecinueve, de la Adjudicación parcial de la Licitacion Publica Numero LP-Veintitrés/Dos mil diecinueve, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin

interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. -
DOY FE.



Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente



María Carmen Guillen
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta seis folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



11 July 1954
L. J. ...
...

Il testo è illeggibile a causa dell'invertimento delle immagini. Si tratta di un documento che sembra contenere informazioni di natura amministrativa o legale, con una data visibile in alto a sinistra che potrebbe essere "2015".